

## SELECCIÓN DE TEXTOS Y TEMÁTICAS ASOCIADAS SUSCEPTIBLES DE SER COMENTADOS.

Se ofrecen diez textos distribuidos entre los Bloques de contenido vinculados respectivamente —tal como queda reflejado en el BOE de 15 de enero de 2019— al siglo XIX, por un lado; y, por otro, al periodo que se inicia con el reinado efectivo de Alfonso XIII y que culmina con el final de la dictadura franquista.

Los cinco primeros textos están vinculados a los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con la Historia de España durante el siglo XIX. Los otros cinco textos se corresponden igualmente con los estándares de aprendizaje evaluables que abarcan desde los inicios del reinado de Alfonso XIII hasta el final del régimen de Franco.

Cada una de las dos opciones (A y B) que se ofrecen al alumno en el examen contendrá un **texto**. Si el de la opción A estuviera vinculado al siglo XIX, el de la opción B sería uno de los seleccionados en relación con los periodos ya referidos del siglo XX.

Además del comentario, el alumno tendrá que desarrollar aspectos vinculados a estándares de aprendizaje evaluables relacionados con el contenido del texto en cuestión, y sobre los que se preguntará expresamente en el examen. **La máxima puntuación alcanzable para esta parte del examen es de 3,25 puntos.**

Como regla general, el alumno tendrá sintéticamente que señalar el contexto, las ideas fundamentales y otros aspectos relevantes del texto, para luego abordar la temática que se le propone asociada a los estándares de aprendizaje correspondiente. Se recomienda una extensión de una cara y media de folio o un folio completo para responder adecuadamente a esta parte del examen.

**1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO, Y RELACIONALAS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y SUS PERIODOS DE VIGENCIA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX**

**CONSTITUCIÓN DE 1812**

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución:

- Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.
- Art.2 La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona o familia.
- Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
- Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.
- Art.8 También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado.
- Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- Art.13 El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin último de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.
- Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.
- Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.
- Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.
- Art.17 La potestad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos.

**—1 SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO, Y RELACIONALAS CON LA PERSONALIDAD DE FERNANDO VII Y LAS FASES DEL CONFLICTO ENTRE LIBERALES Y ABSOLUTISTAS DURANTE SU REINADO**

**DECRETO 4 MAYO 1814**

Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy a encargar, y harán conocer a todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oído lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la constitución formada en las Cortes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitución; conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidas por la constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el de declarar aquella constitución y tales decretos nulos y de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo alguno, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos...

Dado en Valencia a 4 de mayo de 1814. YO, EL REY.

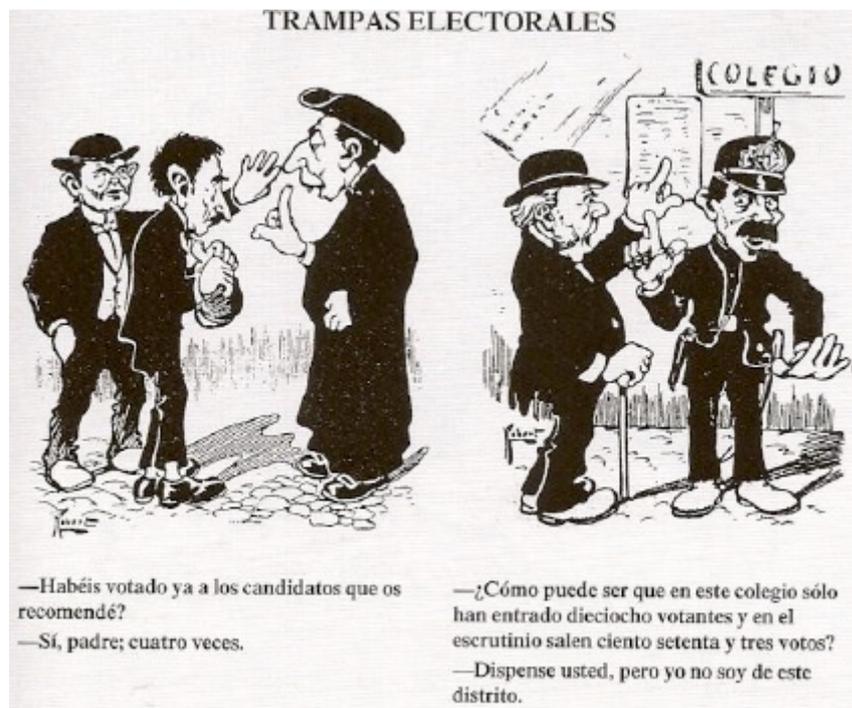
**1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO, Y RELACIONALAS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE 1869.**

**CONSTITUCIÓN 1869**

La Nación Española y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad y proveer el bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan (...)

- Art. 2. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.
- Art. 3. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención (...)
- Art. 4. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente (...)
- Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Art. 26. A ningún español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes a país extranjero, salvo las obligaciones de contribuir al servicio militar o al mantenimiento de las cargas públicas.
- Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes.
- Art. 33. La forma de Gobierno de la Nación española es la Monarquía.
- Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes.(...)
- Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.
- Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.

1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES QUE TE SUGIERE LA VIÑETA, Y RELACIONALAS CON LAS FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO DE LA RESTAURACIÓN IDEADO POR CÁNOVAS.



**1 SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO. COMPARA LAS DESAMORTIZACIONES DE MENDIZÁBAL Y MADOZ, Y ESPECIFICA LOS OBJETIVOS DE UNA Y OTRA**

**DE LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZABAL (decreto Febrero de 1936)**

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda Pública consolidada y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podían conseguirse por entero en su actual estado. [...], he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Queda declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación.

**A LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ ( decreto de mayo de 1855)**

Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: al Estado, al clero, a las órdenes militares..., a cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro del ex infante Don Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública. Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores.

# Siglo XX

**—1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO Y REFLEXIONA SOBRE ESE PERIODO CRÍTICO DE LA MONARQUÍA DE ALFONSO XIII, ENTRE 1917 Y 1923, DONDE CONFLUYERON AL PRINCIPIO LA HUELGA GENERAL, LA ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS Y EL MOVIMIENTO DE LAS JUNTAS DE DEFENSA**

## **LA HUELGA DE AGOSTO DE 1917- UN TROZO DE HISTORIA DE ESPAÑA. ( ANDRÉS SABORIT. Apuntes históricos....)**

(...) surgió la guerra europea y con ella los fantásticos negocios de la exportación de productos de toda clase a favor de los beligerantes —el capitalismo no tiene patria—; creció artificialmente el movimiento obrero, hubo huelgas ganadas fácilmente y fabricantes millonarios de la noche a la mañana. El panorama de España era: Cortes cerradas, suspensión de garantías, previa censura, atentados, emigración, falta de trabajo, elevación fabulosa del precio de las subsistencias, escasez y carestía de viviendas...y Juntas Militares seguidas de las de otras clases en distintos ministerios! ¿Era posible permanecer al margen de tan graves acontecimientos? (...) ¿Cabe mayor prueba de la corrupción que dominaba en el régimen alfonsino? Al juzgar la huelga general revolucionaria de agosto de 1917, ¿cómo desconocer u olvidar el ambiente existente en el país y en el mundo? (...)¿Fue pacífica o revolucionaria la huelga de agosto? Su finalidad era revolucionaria. En la inmensa mayoría del país fue pacífica. (...). El pánico fue general en los primeros días. (...). El día 4 de octubre se nos comunicó la sentencia dictada por el Consejo de Guerra.

**—1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO. RELACIONALAS CON LA PERSONALIDAD POLÍTICA DE ALFONSO XIII Y LAS CAUSAS QUE LLEVARON A LA PROCLAMACIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.**

**MANIFIESTO DE ALFONSO XIII A LA NACIÓN.  
( ABC, 17 de abril de 1931.)**

Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que este desvío no será definitivo, porque procuré siempre servir a España, puesto el único afán en el interés público, hasta en las más críticas coyunturas.

Un Rey puede equivocarse, y sin duda erré yo alguna vez; pero sé bien que nuestra Patria se mostró en todo momento generosa ante las culpas sin malicia. Soy el Rey de todos los españoles y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo contra quienes las combaten. Pero, resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro, en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósitos acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme algún día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva, y mientras habla la nación, suspendo deliberadamente el ejercicio del Poder Real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos.

También quiero cumplir ahora el deber que me dicta el amor de la Patria. Pido a Dios que también como yo lo sientan y lo cumplan todos los españoles. Alfonso, Rey.

**1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO, Y RELACIONALAS CON LAS CAUSAS, DESARROLLOS Y CONSECUENCIAS DE LA REVOLUCIÓN DE ASTURIAS DE 1934**

**ÚLTIMA PROCLAMA DEL COMITÉ PROVINCIAL REVOLUCIONARIO  
DE ASTURIAS (18 de octubre de 1934)**

“A todos los trabajadores: El día 5 del mes en curso comenzó la insurrección gloriosa del proletariado contra la burguesía y después de probada la capacidad revolucionaria de las masas obreras para los objetivos de Gobierno ofreciendo alternativas de ataque y defensa ponderadas, estimamos necesaria una tregua en la lucha, deponiendo las armas en evitación de males mayores. Por ello, reunidos todos los Comités Revolucionarios con el provincial, se acordó la vuelta a la normalidad, encareciéndoos a todos os reintegréis de forma ordenada, consciente y serena, al trabajo. Esta retirada nuestra, camaradas, la consideramos honrosa por inevitable, La diferencia de medios de lucha, cuando nosotros hemos rendido tributo de ideales y hombría en el teatro de la guerra, y el enemigo cuenta con medios modernos de combate, nos llevó por ética revolucionaria a adoptar esta actitud extrema. Es un alto en el camino, un paréntesis, un descanso reparador después de tanto «surmenage». Nosotros, camaradas, os recordamos esta frase histórica: «Al proletariado se le puede derrotar, pero jamás vencer». ¡Todos al trabajo y a continuar luchando por el triunfo!»  
Comité Provincial Revolucionario de Asturias.

**1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO, Y RELACIONALAS CON LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL DE LA GUERRA CIVIL Y LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA EN EL DESENCADENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA GUERRA.**

**DISCURSO DE MANUEL AZAÑA EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA,  
pronunciado el 18 DE JULIO DE 1937**

En el mes de julio de 1936 había en España un régimen político legítimo, reconocido por todas las potencias del mundo y en buena paz y amistad con todas ellas (...).

En tal situación, un día del mes de julio del año 36 estalla en España una rebelión. Un partido político o varios grupos políticos que no estaban conformes con la política republicana ni con la propia República (y hasta ahí estaban dentro de su derecho), resuelven derrocar la República y cambiar por la fuerza la política nacional; y tomando como arma para realizar sus designios a una gran parte del ejército español (y ahí ya empieza el delito), se rebelan contra el régimen republicano.

Tal como aparecía el suceso, en sus formas, en sus fines y en sus fuentes, para el Estado español el hecho era una alteración gravísima del orden público, un problema formidable de paz interior; pero no era más

(...) Pasamos unos días críticos, y la rebelión, vencida en Madrid, vencida en Barcelona, abortada en Valencia y en otras regiones, vencida también en el Norte, estaba moral y casi materialmente derrocada. Si la rebelión, la perturbación gigantesca del orden público en España, no hubiera tenido más que los elementos y las fuerzas y los fines que demostró el primer día y en los días inmediatos, hace ya muchos meses, a las pocas semanas de su comienzo, que la rebelión se habría agotado.

A estas alturas, a esta distancia del origen, no creo que quedará una sola persona en el Mundo, que conozca los asuntos de España, que pueda negar que sin el auxilio de las potencias extranjeras, la rebelión militar española habría fracasado.

(...) La guerra está mantenida, pura y exclusivamente, no por los militares rebeldes, sino por las potencias extranjeras, que sostienen una invasión clandestina contra la República española.”

**1. SEÑALA Y CONTEXTUALIZA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DEL TEXTO. RELACIONALAS CON LAS CAUSAS DE LA CRISIS FINAL DEL FRANQUISMO DESDE 1973, LAS RESISTENCIAS AL CAMBIO DE LOS SECTORES MÁS INMOVILISTAS Y CON EL SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE OPOSICIÓN POLÍTICA.**

### **CUADERNOS PARA EL DIÁLOGO, MARZO DE 1974**

«Los últimos acontecimientos acaecidos en nuestro país, y especialmente dos de ellos, la ejecución de dos condenas a muerte (Puig Antich y Heinz Chez) y el asunto de monseñor Añoveros, ambos de extrema gravedad y uno irreparable, representan una línea política que algunos, quizá ingenuamente, pero con la mayor buena voluntad, creían superada. Para nosotros la política no es la severidad en el castigo ni el rigor, sino la capacidad de entendimiento, de comprensión, de superación por el diálogo de todos los conflictos que, lógicamente, se han planteado y se van a plantear en una sociedad de cambio... La aplicación de dos penas de muerte, al margen de otras consideraciones en un país donde la pena capital se ha aplicado pocas veces en los últimos años..., poco puede ayudar a crear ese imprescindible clima de distensión que la última historia española necesita.»